ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO NO.	**MC 06 DE 2025 (ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.7964297)**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO DE CONTRATACIÓN NO:	**MC 06 DE 2025**
OBJETO:	"INTERVENTORÍA AL CONTRATO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE"
LOCALIZACIÓN:	PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/**CTE ($48.748.369 COP).**
VALOR ADICIÓN No.1	DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE **($12.187.092,00 COP).**
VALOR ADICIÓN No.2	DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE **($12.187.093,00 COP).**
VALOR ADICIÓN No.3	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE **($16.655.693,00 COP).**
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**$89.778.247,00 COP)**
VALOR TOTAL EJECUTADO	OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE **($89.778.247 COP)**
FECHA DE INICIO:	**VEINTE (20) DE JUNIO DE 2025**
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
PRORROGA 1:	UN (01) MES
PRORROGA 2:	UN (1) MESES
PRORROGA 3:	UN (1) MESES Y ONCE (11) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	**30 DE ENERO DE 2026**
PLAZO TOTAL DE EJECUCION:	SIETE MESES (07) Y ONCE (11) DIAS
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S R/L. JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA

	NIT. 901.825.725-0
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:	FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA
DESEMPEÑO O CALIFICACIÓN:	BUENA

El Señor JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.872.925 de Sincelejo-Sucre, representante legal de FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S., identificado con NIT: 901.825.725-0 en calidad de CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y la SUPERVISORA de la entidad contratante, la ingeniera FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía número 1.102.868.216 de Sincelejo-sucre, establecen todas las condiciones, con el propósito de suscribir la presente acta de recibo final del contrato No. **MC 06 DE 2025**.

1. Que, entre la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y **FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S** se celebró el contrato No. **MC 06 DE 2025**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA AL CONTRATO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE"
2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**$89.778.247,00 COP)** incluido IVA (19%) sobre utilidad.
3. Que, durante la ejecución del contrato No. **MC 06 DE 2025** se realizaron las siguientes modificaciones al mismo:

- **Contrato modificatorio No.1**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.7964297**
OBJETO	"INTERVENTORIA AL CONTRATO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE"
CONTRATISTA	**FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT: 901.825.725-0** **REP. LEGAL. JOSE PASTOR MAESTRE CC N° 1.102.872.925**
VALOR INICIAL	**$ 48.748.369**
ADICIÓN N° 1	**$ 12.187.092**
VALOR TOTAL	**$ 60.935.461**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (01) MES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S**: NIT: 901.825.725-0 Representada Legalmente por **JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.102.872.925. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N°01 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato** CO1.PCCNTR.7964297, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que el contrato en cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- La presente modificación se sustenta en que el contrato de interventoría MC 06 de 2025 es accesorio al contrato de obra SAMC 02 de 2025, cuyo objeto es el reforzamiento estructural, adecuaciones y reparaciones arquitectónicas y estructurales del Palacio de Justicia de Colosó, Sucre. Al haberse prorrogado y adicionado dicho contrato principal, resulta indispensable, en virtud del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, extender la interventoría por un (1) mes adicional, hasta el 20 de noviembre de 2025, y adicionar los recursos necesarios para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

La adición, por valor de $12.187.092,00 M/CTE, corresponde a los costos de dedicación de los profesionales previstos en la propuesta inicial y cuenta con la debida disponibilidad presupuestal. Asimismo, la prórroga y adición obedecen al deber de las entidades estatales de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y ejercer control sobre la ejecución de los contratos, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y al principio de eficacia administrativa.

En consecuencia, la modificación aquí plasmada resulta necesaria para garantizar la continuidad de la interventoría, la correcta ejecución del contrato de obra y la satisfacción del interés público comprometido

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de

cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.
Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($12.187.092,00)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 3125 de fecha 27-01-02-025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

- **Contrato modificatorio No.2**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.7964297**
OBJETO	"INTERVENTORIA AL CONTRATO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA

	INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE"
CONTRATISTA	**FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT: 901.825.725-0** **REP. LEGAL. JOSE PASTOR MAESTRE CC N° 1.102.872.925**
VALOR INICIAL	**$ 48.748.369**
ADICIÓN N° 1	**$ 12.187.092**
ADICIÓN N° 2	**$ 12.187.093**
VALOR TOTAL	**$ 73.122.554**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (01) MES**
PRORROGA N° 2	**UN (01) MES**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S**: NIT: 901.825.725-0 Representada Legalmente por **JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.102.872.925. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N°02 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato** CO1.PCCNTR.7964297, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que el contrato MC 06 de 2025 fue suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y la empresa FORMULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., para la prestación de los servicios de interventoría del contrato de obra SAMC 02 de 2025, consistente en el reforzamiento estructural, adecuaciones y reparaciones arquitectónicas y estructurales del Palacio de Justicia de Colosó – Sucre.

Que, durante la ejecución del contrato de obra y en desarrollo de las actividades propias de campo, se identificaron condiciones técnicas, constructivas y operativas no evidenciadas en los estudios previos ni en los diseños iniciales, derivadas de hallazgos sobrevinientes surgidos durante actividades de demolición, retiro de acabados, apertura de elementos estructurales y verificación real de la infraestructura.

Que tales hallazgos generaron la necesidad de ajustar las actividades contractuales del contrato principal mediante el Balance de Obra No. 2, el cual incorpora ítems no previstos inicialmente, así como mayores y menores cantidades que resultan indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y calidad de la obra, conforme lo acreditó la interventoría en los soportes técnicos aportados.

Que la interventoría, mediante oficio OF-014-MC06-2025, precisó que la ejecución de estas nuevas actividades implica la necesidad de extender las labores de seguimiento técnico, administrativo y financiero, habida cuenta de que el alcance y las horas de trabajo del equipo profesional aumentan proporcionalmente al tiempo requerido para culminar las actividades adicionales del contrato de obra.

Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, lo cual habilita la ampliación del plazo de la interventoría para garantizar el acompañamiento técnico hasta la terminación total y satisfactoria de la obra.

Que la prórroga del contrato de obra hasta el 20 de diciembre de 2025 exige, por su naturaleza accesoria, la extensión del contrato de interventoría, a fin de asegurar la continuidad y eficacia en los controles técnicos y administrativos que permitan salvaguardar el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de las actividades ejecutadas.

Que la interventoría solicitó la adición presupuestal correspondiente al valor necesario para cubrir un mes adicional de actividades, suma soportada en la dedicación del personal y los costos previstos en la propuesta económica inicial, lo que fue avalado técnica y administrativamente.

Que la Dirección Seccional cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para atender la adición requerida, garantizando la viabilidad financiera de la modificación contractual.

Que, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia, economía y continuidad del servicio público, resulta procedente prorrogar el contrato MC 06 de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025 y adicionar el valor correspondiente para cubrir las actividades de interventoría del periodo ampliado, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así

como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($12.187.093,00)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 4525 de fecha 2025/11/20.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

.

- **Contrato modificatorio No.3**

ID DEL CONTRATO EN SECOP II CO1.PCCNTR.7964297

OBJETO	"INTERVENTORIA AL CONTRATO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIONES Y REPARACIONES ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES A LA INFRAESTRUCTURA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE COLOSO SUCRE"
CONTRATISTA	**FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT: 901.825.725-0** **REP. LEGAL. JOSE PASTOR MAESTRE CC N° 1.102.872.925**
VALOR INICIAL	**$ 48.748.369**
ADICIÓN N° 1	**$ 12.187.092**
ADICIÓN N° 2	**$ 12.187.093**
ADICIÓN N° 3	**$ 16.655.693**
VALOR TOTAL	**$ 89.778.247**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (01) MES**
PRORROGA N° 2	**UN (01) MES**
PRORROGA N° 3	**UN (01) MES Y ONCE (11) DIAS.**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **FORMULACION Y CONSTRUCCION S.A.S**: NIT: 901.825.725-0 Representada Legalmente por **JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.102.872.925. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N°03 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato** CO1.PCCNTR.7964297, Previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El presente estudio técnico se elabora con el propósito de justificar la modificación No. 3 al contrato de interventoría MC 06 de 2025, suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre y la firma Formulación y Construcción S.A.S., cuyo objeto es la interventoría al contrato de reforzamiento estructural, adecuaciones y reparaciones arquitectónicas y estructurales a la infraestructura del Palacio de Justicia del municipio de Coloso,

Sucre. Dicho contrato se encuentra vigente hasta el veinte de diciembre de 2025 y cuenta con un valor inicial de setenta y tres millones ciento veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro pesos.

La necesidad de realizar la adición y prórroga contractual surge como consecuencia directa de la modificación No. 3 del contrato de obra SAMC 02 de 2025, del cual el contrato de interventoría es accesorio. Durante la ejecución de las actividades de reforzamiento estructural, específicamente en la intervención de la cimentación del inmueble, se identificaron condiciones técnicas no previstas que impactaron de manera significativa la ruta crítica del cronograma inicialmente aprobado. Estas situaciones obligaron al contratista de obra a solicitar una prórroga del plazo contractual por un mes y once días, con el fin de garantizar la correcta, segura y técnica culminación de las obras.

El contratista de interventoría, mediante comunicación formal, avaló dicha solicitud y recomendó a la entidad contratante la adopción de las medidas necesarias para mantener la continuidad del seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra. En este contexto, y teniendo en cuenta que la interventoría debe extenderse por el mismo término que el contrato objeto de vigilancia, se hace indispensable prorrogar el contrato MC 06 de 2025 hasta el treinta y uno de enero de 2026 y adicionar recursos por valor de dieciséis millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos, correspondientes a las condiciones inicialmente pactadas y a la dedicación del personal profesional propuesto.

La prórroga y adición solicitadas se encuentran amparadas en el marco normativo vigente, en particular en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 sobre la continuidad de la interventoría y en la Ley 80 de 1993, que establece la obligación de las entidades estatales de asegurar el cumplimiento del objeto contractual. La no adopción de esta modificación podría comprometer el principio de eficacia y poner en riesgo el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos por la entidad.

Para respaldar financieramente la adición requerida, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para la vigencia 2025, el cual ampara en su totalidad el valor a adicionar. En consecuencia, se considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente la suscripción del otrosí correspondiente, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato de obra y el cabal cumplimiento del objeto contractual de la interventoría.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el trámite correspondiente.
5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión

contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.655.693)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal 5725 de fecha 2025/12/15.

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES Y ONCE (11) DÍAS** es decir hasta 31 de enero del 2026, contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

4. Que durante la ejecución del contrato de obra No. SAMC 02 DE 2025, se ejecutaron todas las actividades contratadas, el contratista de interventoría MC 06 de 2025 encargado de realizar el seguimiento y control y la supervisión del contrato hacen constar que el producto del objeto del contrato ha sido entregado por el contratista de obra, y recibido por esta misma a entera satisfacción.

5. Que, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA constituyó las garantías exigidas durante la ejecución del contrato No. MC 06 DE 2025, las cuales son:

COMPAÑÍA ASEGURADORA	**MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**		
PÓLIZA No.	**75-44-101145873**		
COBERTURAS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**
	INICIAL	**FINAL**	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	09/06/2025	31/08/2026	$18.118.400,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	09/06/2025	28/02/2029	$9.059.200,00
CALIDAD DEL SERVICIO	09/10/2025	28/02/2029	$18.118.400,00

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO SE ACTUALIZARÁN CON EL ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA.

6. Que, el contratista ha garantizado su responsabilidad en el cumplimiento del servicio contratado como interventor del presente contrato; y garantiza el pago de sueldos, honorarios y prestaciones al equipo mínimo requerido establecido (director, residente y SISO).

7. Que, el contratista dio cumplimiento a sus obligaciones frente a los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgo profesionales y pensiones, de conformidad con la Ley 769 de 2002, art. 50, entregando los informes finales de obra con los respectivos anexos que los respaldan.

En fe de lo anterior y para constancia, se firma la presente acta de recibo final por los que en ella intervienen día veintisiete (27) del mes de febrero del 2026.

FORMULACION Y CONSTRUCCIONES SAS JOSE PASTOR MAESTRE SABALZA Nit: 901.825.725-0 Representante legal Contratista de interventoría	**FRANCY LORENA HERNANDEZ ARRIETA** C.C. 1.102.868.216 profesional universitario Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo Supervisor